



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE OAXACA
PRESENTE.

DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ, Diputada de la fracción parlamentaria de MORENA y
Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, con el debido respeto comparezco y expongo.

Por este conducto vengo a presentar un dictamen aprobado por la Comisión Permanente de la
Instructora, en los términos que se exponen en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se
incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, para que sea puesto a consideración del pleno.

Sin más por el momento y en espera de verme favorecida con el trámite que le dé a mi petición, le
reitero la seguridad de mis respetos.

ATENTAMENTE

"NADA POR LA FUERZA, TODO POR EL DERECHO Y LA RAZON"

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

07 MAR 2017

9145

3

OFICIALIA MAYOR

DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ, DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE INSTRUCTORA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 07 de marzo de 2017

**EXPEDIENTES NÚM.: 215/2015, 217/2015,
218/2015, 219/2015**

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesión ordinaria de fecha 03 de junio de 2015, de la entonces Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, fueron remitidos a esta Comisión Permanente Instructora, para su estudio y Dictamen respectivo, los expedientes al rubro citados.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha dos de junio de dos mil quince fueron presentados ante la oficialía de partes los oficios números ASE/OAS/1037/2015 relativo al expediente ASE/UAJ/PRAS/040/2015, ASE/OAS/1035/2015 relativo al expediente ASE/UAJ/PRAS/038/2015, ASE/OAS/1007/2015 relativo al expediente ASE/UAJ/PRAS/035/2015, ASE/OAS/1033/2015 relativo al expediente ASE/UAJ/PRAS/037/2015, ASE/OAS/1034/2015 relativo al expediente ASE/UAJ/PRAS/036/2015, mediante los cuales el Auditor Superior del Estado de Oaxaca remitió expedientes para inicio de procedimientos administrativos derivados del resultado de las auditorías practicadas a los municipios de Santa María Chimalapa, Distrito de Juchitán, San Idelfonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, San Juan Colorado, Distrito de Jamiltepec, Acatlán de Pérez Figueroa, distrito de Tuxtepec, San

Lucas Ojitlan, Distrito de Tuxtepec, todos del estado de Oaxaca respectivamente.

2.- Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince fueron turnados los oficios números ASE/OAS/1037/2015 relativo al expediente ASE/UAJ/PRAS/040/2015, ASE/OAS/1035/2015 relativo al expediente ASE/UAJ/PRAS/038/2015, ASE/OAS/1007/2015 relativo al expediente ASE/UAJ/PRAS/035/2015, ASE/OAS/1033/2015 relativo al expediente ASE/UAJ/PRAS/037/2015, ASE/OAS/1034/2015 relativo al expediente ASE/UAJ/PRAS/036/2015, por los diputados integrantes de la diputación permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura, mismos que fueron recibidos el 3 de junio del 2015, en la Comisión Permanente que suscribe, que forman los expedientes 215/2015, 216/2015, 217/2015, 218/2015 y 219/2015, para su estudio y dictamen.

3.- Respecto al oficio ASE/OAS/1037/2015 en relación al expediente ASE/UAJ/PRAS/040/2015, derivado de la auditoria ASE/SAF/3368/2013, respecto a la cuenta Pública Municipal del Municipio de Santa María Chimalapa, distrito de Juchitán, Oaxaca, ejercicio dos mil doce, del cual se desprenden presuntas irregularidades administrativas y responsabilidades causados a la Hacienda Pública Municipal por un monto de \$22,450,642.45 (VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEICIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 45/100 M.N.) que corresponden a recursos provenientes del "ramo 28 participaciones a Entidades Federativas y Municipios "(EFM), del ramo "33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal"(FAISM), ramo "33 Fondo de Aperturas para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal"(FORTAMUM-DF) en las que se presumen tuvieron participación los concejales integrantes del municipio de Santa María Chimalapa, distrito de Juchitán, Oaxaca, durante el ejercicio fiscal 2012 por no presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a dicho monto en mención.

4.- Respecto al oficio ASE/OAS/1035/2015 en relación al expediente ASE/UAJ/PRAS/038/2015, derivado de la auditoria ASE/SAF/3617/2013, respecto a la cuenta Pública Municipal del Municipio de San Idelfonso Villa Alta, distrito de Villa Alta, Oaxaca, ejercicio dos mil doce, del cual se desprenden presuntas irregularidades administrativas y responsabilidades causados a la Hacienda Pública Municipal por un monto de \$6,214,798.27 (SEIS MILLONES DOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 27/100 M.N.) derivados de la póliza 000288 de fecha 28 de septiembre del 2012 por gasto efectuado por dicho ayuntamiento con afectación a la partida "servicios de asesoría y consultoría" sin que se exhibiera documentación comprobatoria, de igual forma se derivan de la partida "ayuda diversas" se efectuaron pagos a las Agencias Municipales de San Juan Yezecovi, San Francisco Yatee, San Juan Yalahui, San Juan Tagui, y Santa Catarina Yetzelalug, como autoridades auxiliares del municipio de San Idelfonso, Villa Alta, Oax., el cual no presento documentación comprobatoria y justificativa de los gastos, de igual forma la partida relativa a "programas de desarrollo institucional" por los cuales se efectuaron pagos por servicios de asesoría y consulta de los cuales no presentaron documentación justificativa de dicho gasto ni se exhibió convenio ejecutivo federal celebrado entre la Secretaria de Desarrollo Social, el gobierno estatal y el municipio para ejecución de dicho programa y de igual forma por no entregar expedientes técnicos unitarios de las obras y acciones señaladas en el anexo DACE-7 de dicha auditoria, en las que tuvieron participación los concejales integrantes del municipio de San Idelfonso Villa Alta, distrito de Villa Alta, Oaxaca, durante el ejercicio fiscal 2012 por no presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a dicho monto en mención.

5.- Respecto al oficio ASE/OAS/1007/2015 en relación al expediente ASE/UAJ/PRAS/035/2015, derivado de la auditoria ASE/SAF/1841/2013, respecto a la cuenta Pública Municipal del Municipio de San Juan Colorado, distrito de Jamiltepec, Oaxaca, ejercicio dos mil doce, del cual se desprenden presuntas irregularidades administrativas y responsabilidades

causados a la Hacienda Pública Municipal por un monto de \$22,549,473.68 (VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 22/100 M.N.) que corresponden a recursos provenientes del "ramo 28, Participaciones e Incentivos Federales Y Municipales, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, (FISM), así como el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del DF (FORTAMUN-DF) e Ingresos Extraordinarios, en las que se presumen tuvieron participación los concejales integrantes del municipio de San Juan Colorado, distrito de Jamiltepec, Oaxaca, durante el ejercicio fiscal 2012 por no presentar la documentación comprobatoria y justificativa de ingreso y gasto público que le fue requerida correspondiente a dicho monto en mención ejercicio fiscal 2012.

6.- Respecto al oficio ASE/OAS/1033/2015 en relación al expediente ASE/UAJ/PRAS/037/2015, derivado de la auditoria ASE/SAF/3093/2013, respecto a la cuenta Pública Municipal del Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, distrito de Tuxtepec, Oaxaca, ejercicio dos mil doce, del cual se desprenden presuntas irregularidades administrativas y responsabilidades causados a la Hacienda Pública Municipal por un monto de \$16,732,538.82 (DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA DOS MIL QUINIENTOS TREINTA OCHO PESOS 82/100 M.N.) que corresponden a recursos provenientes del "ramo 28 ingresos propios", ramo 33 Fondo III, Fondo de Infraestructura Social y Municipal (FISM); Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF) en las que se presumen tuvieron participación los concejales integrantes del municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, distrito de Tuxtepec, Oaxaca, durante el ejercicio fiscal 2012 por no presentar la documentación comprobatoria y justificativa de ingresos y egresos correspondiente a dicho monto en mención.

7.- Respecto al oficio ASE/OAS/1034/2015 en relación al expediente ASE/UAJ/PRAS/036/2015, derivado de la auditoria ASE/SAF/1799/2013,

SEGUNDO.- La Comisión Permanente Instructora, tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Acuerdo, de conforme a los artículos 42,44 Fracción XXVIII, 48, 63, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXVIII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO.- Por economía procesal y por tratarse de asuntos similares, esta Comisión decidió acumular los referidos expedientes para analizarlos en su conjunto e incluirlos en un solo dictamen, para que no exista contradicción al momento de resolver, aunado a que no ameritan un dictamen particular.

CUARTO.- En el estudio y análisis de las constancias que obran en los expedientes 215/2015, 216/2015, 217/2015, 218/2015 y 219/2015, se tiene que fueron enviadas con la finalidad de iniciar los procedimientos de responsabilidad correspondientes en contra de los ciudadanos que conformaron el cabildo municipal de los municipios de Santa María Chimalapa, Distrito de Juchitán, San Idelfonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, San Juan Colorado, Distrito de Jamiltepec, Acatlán de Pérez Figueroa, distrito de Tuxtepec, San Lucas Ojitlan, Distrito de Tuxtepec durante el trienio 2011-2013, resultado de las observaciones realizadas a los citados municipios en las auditorías ASE/SAF/3368/2013, ASE/SAF/3617/2013, ASE/SAF/1841/2013, ASE/SAF/3093/2013 y ASE/SAF/21799/2013, las auditorías practicadas del "ramo 28, Ingresos Propios, Participaciones e Incentivos Federales, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, (FISM), así como el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del DF (FORTAMUN-DF) e Ingresos Extraordinarios, relativo a dichos expedientes en el rubro enunciados. En primera instancia, es necesario primeramente saber si son de los servidores públicos que pueden ser

sujetos a procedimiento por esta Comisión Instructora y si esta misma Comisión Permanente Instructora es competente para conocer, investigar y en su caso sancionar a los servidores públicos, por lo que, conforme lo a lo que disponen los artículos 115 y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los artículos 6 fracción III, 57 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, se desprende que los Concejales Municipales son Servidores públicos que pueden ser sujetos de sanciones administrativas, asimismo se prevé que la autoridad competente para conocer y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa es el H. Congreso del Estado de Oaxaca a través de la Comisión Permanente Instructora, de ahí que puede ser resuelto este asunto por la comisión que dictamina.

QUINTO.- Esta Comisión observa que los hechos que dieron origen a las presentes quejas, acontecieron antes de las reformas a la Ley de Responsabilidades que sufrió modificaciones en el año 2013¹, por lo que el presente asunto debe ser tratado conforme la legislación vigente al momento que sucedieron los hechos que se denuncian.

Del análisis del presente asunto resalta el hecho de que las denuncias se presentaron hace más de dos años, asimismo, se observa que a partir de la presentación de las mismas no existe actuación alguna o promoción del promovente, por lo tanto ha transcurrido más de un año sin promoción alguna que de impulso al procedimiento, tomando en consideración lo que establecía el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (vigente en el momento que sucedieron los hechos denunciados), el procedimiento inicia con la presentación de la

¹ DECRETO 2055 Aprobado el 25 de septiembre del 2013 Publicado en el Periódico Oficial Extra del 18 de octubre del 2013

2017

misma y dejó de dársele impulso procesal, razón por la que, esta Comisión considera que se ha actualizado la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 127 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado supletoriamente como lo dispone el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.



El párrafo citado del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado, dispone que la caducidad de la instancia operará si transcurridos ciento ochenta días, incluyendo los inhábiles, no hubiere promoción por escrito de cualquiera de las partes, necesaria para impulsar el procedimiento, el mismo artículo dispone que la caducidad de la instancia es de orden público irrenunciable y que puede ser declarada de oficio o a petición de cualquiera de las partes, en razón de lo anterior y visto el estado que guarda el presente expediente, en el cual transcurrieron en exceso los ciento ochenta días, sin que hubiera promoción alguna o impulso procesal por las partes, esta Comisión Permanente Instructora declara la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA en el presente procedimiento, por lo que, no es posible continuar con su tramitación ante la pérdida del derecho de la Autoridad para imponer alguna sanción.



Lo anterior se deriva de que "la eficacia de la caducidad va indisolublemente unida a la existencia de un término perentorio para el ejercicio de un derecho, de una facultad o de una potestad, transcurrido el cual ya no es posible dicho ejercicio."²

² R. Falcón y Tella. *La Prescripción en Materia Tributaria*. La Ley: Madrid, 1992. p. 49. Citado por García Novoa, César. *El principio de Seguridad Jurídica en Materia Tributaria*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A. Madrid, 2000. p. 248.

En tales circunstancias, la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, se torna una figura procedimental consistente en la pérdida del derecho de la autoridad administrativa, para pronunciar resolución alguna en el procedimiento administrativo sancionador, donde resuelva la situación jurídica del Servidor Público sujeto a dicho procedimiento por dejar transcurrir el plazo establecido en la ley correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Instructora, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de lo precisado en el Considerando QUINTO, declara la **caducidad de la instancia** en los asuntos que se resuelven.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo definitivo de los expedientes 215/2015, 216/2015, 217/2015, 218/2015 y 219/2015 del índice de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Segunda Legislatura, como asunto concluido.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO.-** San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 2 de marzo de
2017.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA


DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ
PRESIDENTA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE INSTRUCTORA

DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA
INTEGRANTE


DIP. PAOLA GUTIERREZ GALINDO
INTEGRANTE

DIP. JUAN MENDOZA REYES
INTEGRANTE


DIP. JOSÉ DE JESUS ROMERO LÓPEZ
INTEGRANTE